

MARÍA DE LA PEÑA ORTIZ ALARCÓN, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS. MÁLAGA.

**CERTIFICA:** Que de los datos obrantes en estas dependencias municipales a mi cargo se desprende que el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2003, se acordó lo siguiente:

**PUNTO 17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SUBSANACIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADAPTACIÓN DEL SECTOR S.U.P. C-10 (RT) "LAGAR MARTELL", PROMOVIDO POR D. ABBAS SASSANFAR.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente que se tramita en la Secretaría General, Negociado de Urbanismo, para la aprobación de corrección de errores de la Modificación del Expediente de Adaptación y Regulación del Sector 25 del anterior P.G.O.U. y actual SUP C-10 "Lagar Martell".

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, el cual se transcribe a continuación:

<<En fecha 28-03-03, se acordó por el Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Modificación del Expediente de Adaptación del Sector referenciado en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 6a del P.G.O.U de Mijas.

Presentado para su tramitación el Proyecto de Compensación, se observa errores en las parcelas contenidas en el mismo, lo que da lugar a una solicitud de subsanación de errores aritméticos del Expediente de Adaptación y Regularización del Sector, mediante escrito presentado en fecha 13-03-03 al núm. 13.180 de RE y documentación técnica visada por el Colegio Arquitectos de Málaga en fecha 07-03-03 redactada por el Arquitecto D. Federico Orellana Ortega. En el citado escrito, se manifiesta que la suma del Sector, tras la rectificación coincide con la prevista en los documentos de Planeamiento, es decir de 523.427.- m2. Sin embargo, esta misma precisión no se contiene en la documentación técnica aportada.

A su vez, respecto al Proyecto de Compensación, consta en el Expediente informe técnico Municipal en el que se manifiesta que dicho Proyecto coincidiría con el Expediente de Adaptación una vez subsanado los errores aritméticos y materiales así como que por la Asesoría Jurídica se informe sobre la posibilidad legal de que el Proyecto de Compensación pueda contener una parcelación distinta a la contenida en el Expediente de Adaptación, instrumento superior dentro de la jerarquía normativa urbanística.

Respecto a la posibilidad de subsanación de errores del Expediente de Adaptación, vistos los documentos obrantes en el

Expediente, esta Asesoría Jurídica considera viable tal circunstancia, debiendo ser el Ayuntamiento Pleno el órgano competente para ello. No obstante, en contra de lo que se manifiesta por el solicitante, teniéndose en cuenta que el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezca las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente y que la aprobación del Expediente de Adaptación, conforme a la Disposición Transitoria 6a se ha llevado a cabo mediante el procedimiento establecido para la aprobación de los Estudios de Detalle y que la aprobación definitiva de éste es objeto de publicación, esta Asesoría Jurídica considera que la rectificación de los errores aritméticos deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno y publicada en los mismos términos que el acuerdo de aprobación del Expediente de Adaptación y sin que hasta que esta circunstancia se produzca no pueda ser aprobado o quede su eficacia condicionada a tal evento el Proyecto de Compensación.

En orden a la segunda cuestión planteada, el art. 169.1.a) de la Ley 7/2002, LOUA, establece que están sujetos a licencia urbanística Municipal las parcelaciones salvo que estén contenidas en Proyectos de Reparcelación aprobados. A su vez, la STS de 2 de noviembre de 1.985, en base al art. 172 del RGU manifiesta que el Proyecto de Compensación tiene por finalidad, al modo de la reparcelación, determinar las parcelas edificables resultantes. Ello quiere decir que el Proyecto de Compensación, es instrumento adecuado para contener una parcelación siempre y cuando la misma no contradiga las determinaciones del Plan Parcial u otros instrumentos normativos jerárquicamente superiores. En el mismo sentido y con idénticas condiciones podrá modificar una parcelación preexistente. En el presente caso, no se desprende que la parcelación contenida en el Proyecto de Compensación contravenga determinaciones esenciales del Plan Parcial o del Expediente de Adaptación (edificabilidad, elementos dotacionales, etc.) por lo que se considera viable el instrumento para contener la parcelación manifestada. No obstante, por último, no podrá aprobarse, el Proyecto de Compensación hasta que no adquiera a su vez la eficacia de la aprobación de la subsanación del Expediente de Adaptación.

Conclusiones:

A la vista de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera debe cumplirse lo siguiente:

1º.- A tenor del art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, procede acordar la aprobación de la subsanación de errores aritméticos del Expediente de Adaptación y Regularización del Sector SUP C-10 (R.T.) "Lagar Martel" de Mijas, siendo el órgano competente

el Ayuntamiento Pleno y debiendo ser publicado dicho acuerdo en los mismos términos que la aprobación del expediente.

2º.- Aprobado y publicado el anterior acuerdo, podrá aprobarse el Proyecto de Compensación. No obstante, previamente podrá ser aprobado el Proyecto de Compensación por el órgano competente quedando demorada su eficacia hasta la publicación del acuerdo referido en el punto anterior>>.

Visto asimismo, el Dictamen de la Comisión Informativa, proponiendo al Pleno la resolución de éste asunto con la siguiente votación:

GRUPO POLÍTICO      FAVOR.      EN CONTRA      ABSTEN.

P.S.O.E.	XX		
P.P.	XX		
P.S.M. AUSENTE	----	-----	-----

No habiendo ningún debate, el Pleno por unanimidad de los Sres. Asistentes y con la ausencia del PSM, acuerda:

Aprobar la subsanación de errores aritméticos del Expte de Adaptación y Regulación del SUP C-10, debiendo publicarse la misma en el BOP, a cuya validez quedará supeditada la aprobación del Proyecto de Compensación de llevarse a cabo con anterioridad a la publicación.

Y para que conste y surta los debidos efectos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Mijas uno de septiembre de 2003.

VºBº  
EL ALCALDE

